

Expediente: 371/23

Carátula: BANCO SANTANDER RIO S.A. C/ LUCAS SOFIA VALENTINA S/ EJECUCION PRENDARIA

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 22/08/2024 - 04:48

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - LUCAS, SOFIA VALENTINA-DEMANDADO
20167354905 - BANCO SANTANDER RIO S.A, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 371/23



H20442478232

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

135^{AÑO}

2024

JUICIO:"BANCO SANTANDER RIO S.A. VS. LUCAS SOFIA VALENTINA S/ EJECUCIÓN PRENDARIA "- EXPTE. N° 371/23.-

CONCEPCIÓN, 21 de AGOSTO de 2.024.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver los autos caratulados: "BANCO SANTANDER RIO S.A. VS. LUCAS SOFIA VALENTINA S/ EJECUCION PRENDARIA "- EXPTE. N° 371/23.-

CONSIDERANDO

En fecha 15/03/24, **SERGIO F. ALMONTE**, abogado, en nombre y representación de "**BANCO SANTANDER RIO S.A.**". (CUIT 30-50000845-4), constituyendo domicilio procesal en casillero digital: 20167354905, conforme lo acredita con la copia del poder judicial que adjunta, ha sido designado apoderado de BANCO SANTANDER RIO S.A., con domicilio legal en la calle av. Juan de Garay N° 151, C.A.B.A.-

En tal carácter promueve la presente ejecución contra LUCAS SOFIA VALENTINA, DNI N° 43.774.690, con domicilio en Pje. Los Andes S/N – Barrio Obrero, Ingenio La Trinidad, Pcia. de Tucumán, por la suma de Pesos un Millón Ochocientos Cincuenta y Un Mil, Novecientos Nueve c/14/100 (\$1.851.909,14), con más la suma que resulte de liquidar el ajuste pactado en el contrato de prenda por el devengamiento de los seguros (vida y automotor), intereses y costas.-

Expresa que la demanda se funda en el contrato de prenda acompañado oportunamente en autos, debidamente inscripto en el Registro de la Propiedad Automotor, bajo el N° A184QOD, por lo que solicita se libre oficio al mencionado Registro, para que se anote el embargo respectivo y la nota de iniciación de la litis.-

Señala que la ejecutada se encuentra en mora desde el día 24/05/2023, por lo tanto, de acuerdo a lo pactado han caducado los plazos acordados y en consecuencia debe considerarse la obligación como de plazo vencido desde el momento de la mora y exigibles todas las cuotas posteriores.-

Sostiene que ante la falta de cumplimiento del deudor, agotadas las gestiones extrajudiciales, su mandante se vió en la necesidad de promover oportunamente el trámite previsto por el art. 39 de la Ley de Prendas y ante el resultado negativo de dicho trámite, promueve ahora la presente ejecución del mutuo prendario suscripto oportunamente entre las partes.-

Alega que la garantía prendaria se constituyó sobre el rodado Marca: HONDA, Tipo: MOTOCICLETA, Modelo: XR 250 TORNADO, Motor Marca: HONDA N° MD34E_P004226, Chasis Marca: HONDA N° 8CHMD4010PP003357, Dominio: A184QOD, la que como se puede advertir no ha podido ser realizada en los términos del art. 585 del Código de Comercio.-

Funda esta acción en el texto ordenado por el Decreto 897/95 y demás legislación concordante.-

Expresa que quedan facultados a correr con su diligenciamiento en forma indistinta el Dr. SERGIO F. ALMONTE (MP 3180) y/o martillero RAÚL GARCÍA MATARRESE (MP: 403) y/o quienes éste designe con todas las facultades necesarias para denunciar domicilios, prorrogar jurisdicción al solo efecto de la diligencia, constituirse y/o constituir depositarios, secuestrarlo en la vía pública y/o en poder de terceros.-

Por proveído de fecha 19 de Marzo de 2024 se dispone se intime a la parte demandada al pago de la suma de \$1.851.909,14 en concepto de Capital, con más la suma de \$555.000 calculada para acrecidas. Al mismo tiempo citesela de remate para que dentro del tercer día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas (art.29 Ley 12.962) que tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución.-

En fecha 30/04/2024, el Actuario informa que la parte demandada no opuso excepciones encontrándose vencido el plazo para hacerlo.-

Por proveído de igual fecha se dispone se practique Planilla Fiscal, la que es repuesta por el actor el 09/05/2024.-

En fecha 19 de junio de 2024 el letrado Almonte Sergio presenta documentación original.-

Por proveído de fecha 19 de junio de 2024, previo a todo trámite, se da vista al Ministerio Fiscal a los fines de que se expida sobre la aplicación en los presentes autos de la Ley de Defensa del Consumidor (art. 65 Ley 24.240), en caso afirmativo se expida si se dio cabal cumplimiento con el art. 36 de la misma ley.-

En fecha 04/07/2024, el Agente Fiscal expresa que corresponde el análisis de las tasas de intereses pactadas en contrato, para ello solicita la intervención del cuerpo de contadores a fin de que se expidan sobre la misma.-

En fecha 23 de julio de 2024 , atento lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal. Previo a todo trámite, se dispone se dé vista al Cuerpo de Asesores Contables del Fuero Civil (Acordada 504/14) a efectos de que informe si la tasa aplicada en el contrato de prenda, suscripta por la parte demandada en fecha 26/04/2023 y obrante en autos, es superior a la Tasa de interés estipulada para la refinanciación utilizadas por tarjetas de crédito para saldos deudores.-

El 26/07/2024 el Cuerpo de Asesores Contables emite su dictamen, y por proveído de fecha 26 de julio de 2024 se da vista al Ministerio Fiscal conforme lo solicitado en dictamen de fecha 04/07/2024.-

El 07/08/2024 el Agente Fiscal emite su dictamen.-

Por proveído de igual fecha pasan los autos a despacho para resolver, proveído notificado a las partes, y una vez firme corresponde su tratamiento.-

Conforme a las constancias de autos y atento el dictamen emitido por el cuerpo de contadores y por el S. Agente Fiscal, de donde se infiere que los intereses acordados se encuentran dentro de los límites tolerados, se aplican en autos los pactados ya que los mismos no vulneran el derecho de propiedad del accionado, ni el orden público.-

En mérito a lo analizado, corresponde llevar adelante la ejecución por el capital adeudado y sus intereses, conforme lo expuesto precedentemente.-

Referente a las costas, las mismas se imponen al vencido por ser ley expresa (artículo 60 del N.C.P.C.C.).-

Que atento al estado de autos y lo dispuesto por el art. 265 inc. 7 del C.P.C.C., resulta procedente regular los honorarios al letrado apoderado del actor **SERGIO F. ALMONTE**. A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de \$1.851.909,14, importe correspondiente al capital reclamado, al que se deberá adicionársele los intereses pactados en el contrato de prenda 59,90%, desde la fecha de mora 24/05/2023, lo que da como resultado la suma de \$ 3.146.023(1.851.909,14 x 69,88% = 3.146.023) Efectuadas las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales, el monto de los honorarios no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que en consecuencia corresponde regular a la letrada mencionada la suma de una consulta escrita, \$ **400.000.-**

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2021 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos “Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-I1, habiendo expresado: “..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.”

Por lo tratado y demás constancias de autos y lo preceptuado por los arts. 565/676 del C.P.C.C., es que:

RESUELVO

I°)- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por “**BANCO SANTANDER RIO S.A.**”, en contra de la Sra. **SOFIA VALENTINA LUCAS, DNI N° 43.774.690**, por la suma de Pesos un Millón Ochocientos Cincuenta y Un Mil, Novecientos Nueve c/14/100 (\$1.851.909,14), con más gastos, costas e intereses convenidos entre las partes, desde el vencimiento de la obligación hasta la fecha de su efectivo pago.-

II°)- COSTAS, gastos y aportes ley 5480 conforme lo considerado.-

III°)-REGULAR HONORARIOS al Dr. **SERGIO F. ALMONTE** la suma de **\$400.000 (PESOS CUATROCIENTOS MIL)** .- conforme lo considerado.-

IV°)- COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HAGASE SABER

ANTE MÍ

Actuación firmada en fecha 21/08/2024

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:

CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.